



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XVIII - N° 1.035

Bogotá, D. C., jueves 15 de octubre de 2009

EDICION DE 4 PAGINAS

DIRECTORES:	EMILIO RAMON OTERO DAJUD	JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
	SECRETARIO GENERAL DEL SENADO	SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA
	www.secretariasenado.gov.co	www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

CAMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE
 AL PROYECTO DE LEY NUMERO 035 DE 2009
 CÁMARA**

*por medio de la cual se adiciona un párrafo
 al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991
 y se dictan otras disposiciones.*

Doctor

RIGO ARMANDO ROSERO ALVEAR

Secretario Comisión Séptima

Cámara de Representantes

Ciudad.

**Referencia: Ponencia para segundo debate al
 Proyecto de ley No. 035 de 2009.**

De conformidad con la honrosa designación hecha por la mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia positiva para segundo debate al proyecto de ley de la referencia por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 en los siguientes términos.

Antecedentes

La presente iniciativa fue presentada a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante Carlos Enrique Soto Jaramillo, el fin esencial es otorgar una herramienta legal al Estado con el propósito de dar un efectivo cumplimiento a la Constitución Política de Colombia en su artículo 51 consagra que "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. En ese sentido, esta corporación ha realizado diferentes esfuerzos para garantizar el cumplimiento del derecho que cobija a los colombianos, no solamente de contar con un techo para su hogar, sino de disfrutarlo en condiciones de dignidad".

La Ley 3ª de 1991 instauró diferentes herramientas para permitir a las entidades de orden nacional y territorial cumplir cabalmente con el compromiso ins-

taurado en la Constitución. En ese sentido, se crearon figuras tales como el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, así como la configuración del Subsidio de Vivienda Familiar.

El Subsidio Familiar de Vivienda fue concebido de acuerdo con la Ley 3ª de 1991 en su artículo 5°, como un mecanismo para construcción o adquisición de vivienda; construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo, adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo, adquisición de terrenos destinados a vivienda, adquisición de materiales de construcción, mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda y habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

Para ofrecer garantías de equidad y distribución de los recursos públicos, el legislador en su momento acertó al advertir que la asignación de subsidios de vivienda se entregaría al beneficiario por una sola vez, lo que permitió que cientos de miles de familias fuesen favorecidas.

No obstante, situaciones naturales y administrativas imposibles de prever afectaron de manera directa la posibilidad de continuar garantizando viviendas dignas para los colombianos. El 25 de enero de 1999 dos sismos de 6.2 y 5.8 en la escala de Richter afectaron a 28 municipios en 5 departamentos del occidente colombiano, generando no sólo una crisis humanitaria que cobró la vida de más de 1.000 personas, también afectó de manera estructural a más de 90 mil inmuebles, así como las redes de servicios públicos y la infraestructura vial.

En medio de la catástrofe que significó para el país dicha situación, surgió el Forec como mecanismo para atender la reconstrucción del Eje Cafetero, entidad que se constituyó en modelo de eficiencia, transparencia y eficacia para el resurgimiento de esa parte del país. Gracias a la atención oportuna de la emergencia y a la orientación responsable de los recursos destinados para el fondo, se beneficiaron aproximadamente 127.000 familias, otorgando recursos por valor de 793 mil mi-

llones de pesos, entregados mediante la modalidad de Subsidio Familiar de Vivienda en sus diversas modalidades.

Por otro lado, con la expedición del Decreto 554 de 2003, se ordenó el 10 de marzo de 2003, la liquidación del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, entidad que se encargó de manejar y administrar los recursos destinados para el subsidio familiar de vivienda, la cual fue liquidada según la norma referida, con el fin de racionalizar la organización y funcionamiento de la Administración Pública y garantizar la sostenibilidad financiera de la Nación, así nació a la vida jurídica Fonvivienda, entidad que, mediante nuevas reglas de juego impuestas por un modelo jurídico administrativo diferente, asumió la tarea del desaparecido Inurbe.

Las situaciones mencionadas anteriormente garantizaron en su momento la asistencia a las familias colombianas carentes de vivienda en condiciones dignas. Sin embargo, lo anterior generó trastornos para muchos hogares que al verse beneficiados por la ayuda estatal en momentos de desastre natural o por el esquema adoptado por diferentes entidades administrativas, se les niega la posibilidad de aprovechar los nuevos mecanismos ofrecidos por el sistema vigente desplegado por el Gobierno Nacional mediante el Fondo Nacional de Vivienda para acceder a recursos destinados a mejorar las condiciones de su vivienda.

Por lo tanto, no es justo que una familia en medio de una situación crítica haya tenido como último recurso aceptar un subsidio para mejorar las condiciones de su hogar, cuando en últimas lo otorgado de manera eficiente por el Forec no termina siendo un subsidio de mejoramiento de vivienda, sino de reparación, no se comprende cómo puede ser posible que a una familia se le niegue la posibilidad de aprovechar las bondades del Fondo Nacional de Vivienda para mejorar las condiciones físicas de sus hogares.

No se puede desconocer el importante esfuerzo que ha venido haciendo el gobierno nacional en el tema de mejoramiento de vivienda, sin embargo, de acuerdo a las metas propuestas durante este cuatrienio (2006-2010) son de 41.683 a marzo de 2009, según fuentes del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial, se ha logrado un avance de 11.920, lo cual representa un avance de un 28,6%, es decir, que falta un 71,4%, cifra que podría reducirse considerablemente a través de la aprobación de la presente iniciativa.

Con el propósito de brindar una luz de esperanza a las familias que se vieron de alguna manera afectadas por las situaciones descritas anteriormente, se propone a través de la iniciativa en estudio, incluir un párrafo en el artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, para actualizar la intención del legislador en su momento de garantizar el derecho a la vivienda digna, mediante la adecuación del texto a las situaciones particulares posteriores imposibles de prever por parte de los promotores de la ley aludida.

En ese sentido, se considera indispensable incluir un párrafo que permita que los hogares que habiendo sido beneficiados con el subsidio familiar de vivienda urbano o rural, en cualquiera de sus modalidades, **cuyas viviendas resulten afectadas como consecuencia de situaciones de desastre, calamidad pública o emergencia o como resultado de atentados terroristas**, debidamente reconocidas por las autoridades competentes, tengan derecho a postularse nuevamente,

para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el gobierno nacional.

De igual modo, establece que la iniciativa que los hogares que hayan sido beneficiados con recursos del gobierno nacional, para la reparación de su vivienda, en su condición de afectados por **una situación de desastre, calamidad o emergencia**, debidamente reconocidas por la autoridad competente, tengan derecho a postularse para recibir un subsidio de mejoramiento de vivienda adicional, por el valor que corresponda a la diferencia del subsidio recibido inicialmente, sin indexación y hasta el valor máximo permitido por esta modalidad de conformidad con la normatividad vigente.

Cabe recordar que, de acuerdo con las cifras oficiales del Gobierno Nacional, durante los años 2003 a 2008 han sido rechazadas 165 mil postulaciones por esta condición, negándoles la posibilidad al mismo número de familias de mejorar el entorno físico de su hogar, obstaculizando su intención de progresar y ocultando las necesidades latentes que seguramente padecen por haber sido beneficiados hace ya tiempo de subsidios entregados en situaciones extremas, desfavorables, o en todo caso no iguales a los actuales beneficiarios.

Esta iniciativa que fuera aprobada por unanimidad por los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, para segundo debate surte una modificación de acuerdo a la proposición presentada en la Comisión Séptima, por los honorables Representantes *Amanda Ricardo de Páez, Venus Albeiro Silva G.*, y el suscrito ponente, que consiste en hacer claridad en los destinatarios del beneficio sea **URBANO o RURAL**.

No hay duda que esta iniciativa propone un reto para la corporación legislativa: Actualizar y adecuar los requisitos para acceder al Subsidio de Vivienda bajo la modalidad de mejoramiento, favoreciendo a millones de colombianos, ratificando el constante compromiso del Congreso de la República en el cumplimiento del derecho constitucional a la vivienda digna.

Proposición:

Con fundamento en las razones anteriormente expuestas, me permito proponer a los honorables congresistas miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes: Aprobar en primer debate el **Proyecto de Ley número 035 de 2009 Cámara por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones**. Junto con el pliego de modificaciones propuesto.

Cordialmente,

Rodrigo Romero Hernández

Ponente

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 035 DE 2009 CAMARA

por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones

El título queda igual.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La única modificación consiste en adicionar al párrafo la palabra “urbano o rural”, el cual quedará así:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, así:

Artículo 6°. Establécese el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

Parágrafo. Los hogares que habiendo sido beneficiados con el subsidio familiar de vivienda **urbano o rural** en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas resulten afectadas como consecuencia de situaciones de desastre, calamidad pública o emergencia o como resultado de atentados terroristas, debidamente reconocidas por las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Los hogares que hayan sido beneficiados con recursos del Gobierno Nacional, para la reparación de su vivienda, **urbana o rural** en su condición de afectados por una situación de desastre, calamidad o emergencia, debidamente reconocidas por la autoridad competente, tendrán derecho a postularse para recibir un subsidio de mejoramiento de vivienda adicional, por el valor que corresponda a la diferencia del subsidio recibido inicialmente, sin indexación y hasta el valor máximo permitido por esta modalidad, de conformidad con la normativa vigente.

El artículo 2° queda igual.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Rodrigo Romero Hernández,
Ponente.

**TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO
DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO
035 DE 2009 CAMARA**

*por medio de la cual se adiciona un párrafo
al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras
disposiciones*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, así:

Artículo 6°. Establécese el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

Parágrafo. Los hogares que habiendo sido beneficiados con el subsidio familiar de vivienda urbano o rural en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas resulten afectadas como consecuencia de situaciones de desastre, calamidad pública o emergencia o como resultado de atentados terroristas, debidamente reconocidas por las autoridades competentes, tendrán derecho

a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Los hogares que hayan sido beneficiados con recursos del Gobierno Nacional, para la reparación de su vivienda, urbana o rural en su condición de afectados por una situación de desastre, calamidad o emergencia, debidamente reconocidas por la autoridad competente, tendrán derecho a postularse para recibir un subsidio de mejoramiento de vivienda adicional, por el valor que corresponda a la diferencia del subsidio recibido inicialmente, sin indexación y hasta el valor máximo permitido por esta modalidad, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Rodrigo Romero Hernández,
Ponente.

**SUSTANCIACION AL PROYECTO DE LEY
NUMERO 035 DE 2009 CÁMARA**

*por medio de la cual se adiciona un párrafo
al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras
disposiciones*

En la Sesión Ordinaria de la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes del día 16 de septiembre de 2009, de conformidad con las prescripciones constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la Ley 5ª de 1992 (Reglamento del Congreso), se dio inicio a la discusión del **Proyecto de ley número 035 de 2009 cámara**, por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones

Autor: honorable Representante *Carlos Enrique Soto Jaramillo*.

La Mesa Directiva de esta Comisión designó como Ponente para primer debate del Proyecto de ley número 035 de 2009 Cámara, al honorable Representante *Rodrigo Romero Hernández*.

El Proyecto en mención fue publicado en la *Gaceta del Congreso* número. 608 de 2009 y la ponencia para primer debate de Cámara, en la *Gaceta del Congreso* número 744 de 2009. El Proyecto de ley número 035 DE 2009 Cámara fue **anunciado** en la sesión del día 9 de septiembre de 2009, acta número 4.

Una vez leída la proposición con la que termina el informe de ponencia para primer debate del Proyecto de ley número 035 DE 2009 Cámara, firmada por el honorable Representante *Rodrigo Romero Hernández*, es aprobado por unanimidad, con votación positiva de 12 honorables Representantes. (Anexo llamado a lista)

Los honorables Representantes *Amanda Ricardo de Páez*, *Venus Albeiro Silva G.*, y *Rodrigo Romero Hernández*, presentaron proposición aditiva a los artículos 1° y 2° del proyecto en mención, quedando de la siguiente manera:

Parágrafo. Los hogares que habiendo sido beneficiados con el subsidio familiar de vivienda **urbano o rural** en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas resulten afectadas como consecuencia de situaciones de desastre, calamidad pública o emergencia o como resultado de atentados terroristas, debidamente reconocidas por las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establezca el Gobierno Nacional.

Inciso II. Los hogares que hayan sido beneficiados con recursos del Gobierno Nacional, para la reparación de su vivienda, **urbana o rural** en su condición de afectados por una situación de desastre, calamidad o emergencia, debidamente reconocidas por la autoridad competente, tendrán derecho a postularse para recibir un subsidio de mejoramiento de vivienda adicional, por el valor que corresponda a la diferencia del subsidio recibido inicialmente, sin indexación y hasta el valor máximo permitido por esta modalidad, de conformidad con la normativa vigente.

La Presidencia de la Comisión somete a consideración y aprobación el articulado del Proyecto de ley número 035 de 2009 Cámara, para primer debate, que consta de dos (2) artículos, se aprobó por unanimidad, con votación positiva de 12 honorables Representantes (Anexo llamado a lista y votación)

Posteriormente se somete a consideración el título de la iniciativa, el cual fue aprobado de la siguiente manera: *por medio del cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*, con votación positiva de 12 honorables Representantes (Anexo votación)

Finalmente, el Presidente pregunta a los honorables Representantes si quieren que este proyecto de ley tenga segundo debate y contestan afirmativamente (Anexo votación de 12 honorables Representantes) siendo designado como Ponente para segundo debate el honorable Representante Rodrigo Romero Hernández. La Secretaria deja constancia que este proyecto de ley fue votado por la mayoría que la ley establece.

La relación completa de la aprobación en primer debate del Proyecto de ley número 035 de 2009 Cámara, *por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*, consta en el Acta número 5 del 15 de septiembre de 2009 de la Sesión Ordinaria del Primer Periodo de la Legislatura 2009-2010.

El Presidente,

Rodrigo Romero Hernández

El Vicepresidente,

Venus Albeiro Silva Gómez

El Secretario,

Rigo Armando Rosero Alvear

TEXTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 035 DE 2009 CÁMARA

(Aprobado en la Sesión del día 15 de septiembre de 2009 en la Comisión VII de la honorable Cámara de Representantes)

por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones

El Congreso de la Republica de Colombia

LEGISLA

Artículo 1°. Adiciónese un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991, así:

Artículo 6°. Establécese el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios.

Parágrafo. Los hogares que habiendo sido beneficiados con el subsidio familiar de vivienda **urbana o rural** en cualquiera de sus modalidades, cuyas viviendas resulten afectadas como consecuencia de situaciones de desastre, calamidad pública o emergencia o como resultado de atentados terroristas, debidamente reconocidas por las autoridades competentes, tendrán derecho a postularse nuevamente, para acceder al subsidio familiar de vivienda, de acuerdo con las condiciones que para el efecto establece el Gobierno Nacional.

Los hogares que hayan sido beneficiados con recursos del Gobierno Nacional, para la reparación de su vivienda **urbana o rural**, en su condición de afectados por una situación de desastre, calamidad o emergencia, debidamente reconocidas por la autoridad competente, tendrán derecho a postularse para recibir un subsidio de mejoramiento de vivienda adicional, por el valor que corresponda a la diferencia del subsidio recibido inicialmente, sin indexación y hasta el valor máximo permitido por esta modalidad, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

Rodrigo Romero Hernández,

Ponente.

Bogotá D.C. 15 de septiembre de 2009. En los siguientes términos fue aprobado el **Proyecto de ley número 035 de 2009 Cámara**, *por medio de la cual se adiciona un párrafo al artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*, con sus dos artículos.

El Presidente,

Rodrigo Romero Hernández

El vicepresidente,

Venus Albeiro Silva Gómez

El Secretario,

Rigo Armando Rosero Alvear.